



**PARTICULAR / FAMILIAS**

**Ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana**

**Para qué es la ayuda**

Apoyar a las personas que hayan sufrido la pérdida de bienes y enseres de primera necesidad de sus viviendas a consecuencia de los daños ocasionados por la DANA iniciada en la Comunidad Valenciana el día 29 de octubre de 2024

**Plazo de presentación**

Apertura el 05/11/2024 y cierre el 16/12/2024

**Ámbito**

Comunidad Valenciana

**Fondos**

200.000.000€

**Ayuda máxima a recibir**

6.000€

**Quién puede pedirla**

Las personas físicas que tienen a su disposición una vivienda ubicada en alguno de los municipios afectados por el temporal, cuyo contenido haya resultado gravemente dañado por el temporal. Únicamente se podrá presentar 1 sola solicitud de ayuda por vivienda. Para la solicitud, la persona solicitante deberá aportar: a) Título jurídico que le habilita para hacer uso de la vivienda o documento con valor probatorio de residencia en la vivienda afectada. b) Declaración responsable del domicilio exacto de la vivienda afectada, así como declaración de conformidad con las presentes bases reguladoras, todo ello mediante la cumplimentación del modelo que se incluye en el anexo II del presente decreto. c) Documentación acreditativa para domiciliación bancaria.

**Anexo I. Municipios afectados.**

**Plazos que existen para la solicitud**

El plazo de solicitud es desde el 05/11/2024 hasta el 16/12/2024.

**En qué consiste la ayuda**

El importe de la ayuda será de 6.000 euros por vivienda afectada. El pago de la subvención se efectuará, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine.

**Qué gastos o acciones me cubre**

El importe de las ayudas irá destinado a la indemnización o compensación por los daños ocasionados por el temporal en los enseres y bienes de primera necesidad de la vivienda.

**Algo más que debes saber...**

La solicitud puede presentarse de forma TELEMÁTICA a través de la sede electrónica, o de forma PRESENCIAL en las oficinas de coordinación de la postemergencia creadas por la Generalitat, a estos efectos, o, en su caso, en las oficinas habilitadas por la Generalitat, preferentemente en el de la localidad en la cual se ubica la vivienda.



**Medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 - Medidas de apoyo en materia de daños personales, vivienda, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, a corporaciones locales, y a personas físicas o jurídicas**

**Para qué es la ayuda**

Paliar los daños personales y materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.

**Plazo de presentación**

Apertura el 06/11/2024 y cierre el 06/01/2025

**Ámbito**

Estatal

**Fondos**

10.600.000.000€

**Ayuda máxima a recibir**

72.000€

**Quién puede pedirla**

Submedida 1. En los casos de fallecimiento podrán ser beneficiarios de estas ayudas, a título de víctimas indirectas, y las personas que reúnan las condiciones siguientes: a) El cónyuge de la persona fallecida, no separada legalmente, o la persona que hubiere venido conviviendo con el fallecido de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará con acreditar la convivencia. b) Los hijos menores de edad de la persona fallecida. Asimismo, los hijos menores de edad que, no siéndolo del fallecido, lo fueran de alguna de las personas contempladas en el párrafo a), y convivan con ambos en el momento del fallecimiento. c) Los hijos mayores de edad del fallecido, o aquellos que no siéndolo de éste, lo fueran de alguna de las personas contempladas en el párrafo a), siempre que concurriera el requisito de dependencia económica respecto del fallecido. d) En defecto de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, serán beneficiarios de la ayuda los padres de la persona fallecida, siempre que



# TERRER GESTIÓN Y ASESORAMIENTO, S.L.P.

dependieran de los ingresos de ésta. Submedida 2. Para los daños en viviendas o enseres serán beneficiarias las unidades familiares o de convivencia económica. - Por unidad familiar o de convivencia económica se entenderá la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto Submedida 3. Las corporaciones locales.

## **Plazos que existen para la solicitud**

Las solicitudes para la concesión de estas ayudas se presentarán en el plazo de 2 meses, contados a partir de la publicación en el BOE del Real Decreto-Ley. (Desde el 06/11/2024 hasta el 06/01/2025)

## **Líneas**

Submedida 1. Fallecimiento y de incapacidad causados directamente por los hechos. Submedida 2. La destrucción o daños en enseres y los daños en viviendas. Submedida 3. Ayudas a corporaciones locales.

## **En qué consiste la ayuda**

Submedida 1. Fallecimiento y de incapacidad causados directamente por los hechos: - La cuantía de la ayuda es de 72.000 €. Submedida 2. La destrucción o daños en enseres y los daños en vivienda - Por destrucción total de la vivienda habitual: 60.480 €. - Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual: 41.280 €. - Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual: 20.640 €. - Por destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual: 10.320 €. - Por daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal: 36.896 €. Submedida 3. Ayudas a corporaciones locales: - Se concederá hasta el 50% del coste total del suministro de agua potable en caso de sequía o de los gastos que puedan calificarse de emergencia. - No obstante, cuando los gastos susceptibles de subvención superen el 20% del capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios del ejercicio en que se haya producido el hecho causante, podrá extenderse la ayuda hasta el 100% de los gastos de emergencia. - El porcentaje de ayuda aplicable en cada caso se determinará en atención a la naturaleza de los gastos y a la situación económica de la entidad local.

## **Qué gastos o acciones me cubre**

Para la destrucción o daños en enseres y viviendas: a) En caso de destrucción total de la vivienda habitual, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que residieran en aquélla sea propietario o usufructuario de la misma. b) Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual, con



idénticas condiciones a las exigidas en el párrafo anterior. c) Por daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia residente en aquella estuviera obligado legalmente, en virtud de su título jurídico de posesión sobre dicha vivienda, a asumir el coste económico de los daños producidos. d) Por destrucción o daños de los enseres domésticos de primera necesidad que hayan sido afectados en la vivienda habitual por los hechos causantes. A estos efectos, únicamente se consideran como enseres domésticos de primera necesidad los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda. e) Por daños que, impidiendo el normal desarrollo de las actividades domésticas ordinarias con unas mínimas condiciones de habitabilidad, afecten a elementos comunes de uso general pertenecientes a una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal. Para las ayudas a corporaciones locales: - Estas ayudas no tendrán por objeto las reparaciones o reposiciones en infraestructuras competencia del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. No obstante, podrán subvencionarse aquellas actuaciones inaplazables que, incidiendo en el mismo ámbito de aplicación a que se refieren dichos artículos, se hayan llevado a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales. - Entre estas actuaciones se incluyen la evacuación, alojamiento y alimentación de personas afectadas, la retirada de lodos y arenas, la limpieza de vías y entornos públicos, incluida la retirada de enseres inservibles.

#### **Algo más que debes saber...**

a) Fallecimiento o incapacidad: - Se elimina el requisito de dependencia económica. b) Destrucción de enseres y vivienda: - Al objeto de acreditar la titularidad sobre los inmuebles afectados por los siniestros se admitirá como medio de prueba cualquier documento que demuestre dicha titularidad, como los recibos de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles u otros de análoga naturaleza. - Para acreditar la cuantía del daño en la vivienda y enseres de primera necesidad, en aquellos casos en los que no exista cobertura de un seguro, se admitirá un informe pericial contratado y validado por el ayuntamiento en el que conste la destrucción de la vivienda con una valoración de la misma, o los daños sufridos por esta o en los enseres de primera necesidad con una valoración de los mismos. - No será de aplicación lo dispuesto en los apartados 1 a 3 del artículo 16 del mencionado Real Decreto, referentes a los límites de los ingresos anuales netos para ser beneficiario de la ayuda por la destrucción o daños en vivienda.

#### **Anexo I. Formulario único de solicitud.**

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/11/13/pdfs/BOE-A-2024-23620.pdf>



## **Medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 - Medidas en materia de Seguridad Social**

### **Para qué es la ayuda**

Medidas en materia de seguridad social para los afectados por la DANA.

### **Plazo de presentación**

Sin datos. Ver información oficial

### **Ámbito**

Estatal

### **Fondos**

10.600.000.000€

### **Quién puede pedirla**

Submedida 1. - Las empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades afectadas, que hayan visto o vean impedido o limitado el desarrollo de su actividad normalizada, a las que se les autorice un expediente de regulación temporal de empleo Submedida 2. - Las empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades del anexo de este real decreto-ley, así como los trabajadores por cuenta propia con domicilio de residencia o actividad en dichas localidades, incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor. Submedida 3. - Las empresas incluidas en cualquier régimen de la Seguridad Social, titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades afectadas. - Los trabajadores por cuenta propia o autónomos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y con domicilio de residencia o de actividad en las localidades afectadas. - Los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar y con domicilio de residencia o de actividad en las localidades declaradas como zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil. Submedida 4. - Las empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades afectadas así como de los trabajadores autónomos incluidos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y con domicilio de residencia o de actividad en tales localidades Submedida 5. - Empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades afectadas. - Autónomos incluidos en el



régimen correspondiente de la Seguridad Social y con domicilio de residencia o de actividad en las localidades afectadas. Submedida 6. - Empresas con domicilio de actividad en las localidades afectadas. Submedida 7. - Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que cesen totalmente, de forma definitiva o temporal, en su actividad como consecuencia directa e inmediata de los siniestros. Submedida 10. - Beneficiario individual o unidad de convivencia del ingreso mínimo vital cuyo domicilio se halle situado en alguna de las localidades afectadas. Submedida 11. - Aquellos beneficiarios de las pensiones no contributivas por jubilación e invalidez cuyo domicilio se halle situado en alguna de las localidades afectadas

## **Líneas**

Submedida 1. Exenciones en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta. Submedida 2. Aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta. Submedida 3. Ampliación del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta. Submedida 4. Suspensión de los procedimientos de recaudación de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta. Submedida 5. Ampliación del plazo de ingreso de cuotas devengadas con anterioridad a la catástrofe natural. Submedida 6. Ampliación del plazo para solicitar bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social. Submedida 7. Medidas para los trabajadores por cuenta propia. Submedida 8. Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los procesos de incapacidad temporal, y pensiones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia. Submedida 9. Medidas para la tramitación de determinados procedimientos de las entidades gestoras de la Seguridad Social. Submedida 10. Incremento extraordinario en la prestación del ingreso mínimo vital. Submedida 11. Incremento extraordinario en las pensiones no contributivas de la Seguridad Social

## **En qué consiste la ayuda**

Submedida 1. Las empresas podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas o reducidas, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión o reducción, de una exención del 100% de la aportación empresarial por contingencias comunes, profesionales y conceptos de recaudación conjunta, con respecto a las cuotas devengadas en el período afectado por la suspensión o reducción, correspondientes a los meses de 11 de 2024 a 02 de 2025. Submedida 2. Aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, en el caso de empresas, y entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025 en el caso de trabajadores autónomos; con un interés del 0,5%. - Alternativamente, las empresas y los trabajadores por cuenta propia podrán solicitar y obtener una



moratoria de hasta un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar, en el caso de las empresas, entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025, y, en el caso de trabajadores por cuenta propia, entre los meses de diciembre de 2024 a marzo de 2025. Submedida 3. Quedan ampliados en 1 mes los plazos de ingreso de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, así como el de presentación de las correspondientes liquidaciones, cuyo devengo tenga lugar en los meses de octubre de 2024 a enero de 2025..

Submedida 4. El inicio y la prosecución de las actuaciones del procedimiento recaudatorio de cuotas de SS y por conceptos de recaudación conjunta quedan en suspenso desde el 06/11/2024 hasta el 28/02/2025. Submedida 5. - La presentación de las liquidaciones de cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta devengadas en el mes de septiembre de 2024 así como el ingreso de las mismas se podrán realizar en el mes de noviembre de 2024, sin aplicación de recargo o interés alguno. - La misma ampliación de plazo resultará aplicable a las liquidaciones complementarias cuyo plazo reglamentario de ingreso fuese el de octubre de 2024. Submedida 6. Se amplían los plazos en 30 días naturales al cese del trabajo Submedida 7. Prestación de cese de actividad Submedida 8. Los procesos de incapacidad temporal producidos a consecuencia de la DANA tendrán la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a efectos de la prestación económica de la Seguridad Social Submedida 10. Incremento extraordinario respecto de las mensualidades de 11 de 2024 a 01 de 2025 del 15% Submedida 11. Incremento extraordinario respecto de las mensualidades de 11 de 2024 a 01 de 2025 del 15%

## **Algo más que debes saber...**

Submedida 9: - En aquellos supuestos en los que, al hallarse el domicilio de la persona interesada en alguna de las localidades afectadas, no pudiera presentar un documento preceptivo para el reconocimiento, mantenimiento o revisión del derecho a prestaciones de la seguridad social, se podrá admitir una declaración responsable sobre los datos o documentos que pretenda hacer valer. - Si la persona interesada careciera de documento de identidad y no dispusiera de certificado electrónico o clave permanente, se admitirá la identidad declarada por el interesado, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda hacer la entidad gestora, a través de los medios ya establecidos para verificar la identidad mediante el acceso al Sistema SVDIR, que implementa la Verificación y la Consulta de los Datos de Identidad, regulado en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, y la Verificación de Datos de Residencia, regulado en el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril; así como la Consulta de Datos Padronales (SECOA).



## **Medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 - Medidas destinadas a los hogares, empresas y autónomos**

### **Para qué es la ayuda**

1. Línea de Avales: Se otorgarán avales a la financiación concedida por entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito a hogares, empresas y autónomos para sufragar dichos daños desde el 29 de octubre de 2024. 2. La suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos, independientemente de si están o no al corriente de pago, con y sin garantía hipotecaria, concedidos a afectados por el fenómeno meteorológico DANA en alguna de las localidades afectadas.

### **Plazo de presentación**

Sin datos. Ver información oficial

### **Ámbito**

Estatal

### **Fondos**

10.600.000.000€

### **Quién puede pedirla**

Sección 1: - Los hogares (personas físicas), empresas y autónomos. Sección 2: a) Podrán ser beneficiarios las personas físicas y las personas jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado. b) Las personas físicas residentes en la zona afectada. c) Las personas trabajadoras por cuenta propia y aquellas personas jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado, cuya actividad económica principal se encuentre situada en dicha zona, comprendiendo explotaciones agrarias, pesqueras, marinas o forestales, establecimientos mercantiles, industriales y de servicio.

### **Líneas**



# TERRER GESTIÓN Y ASESORAMIENTO, S.L.P.

Sección 1.<sup>a</sup> Líneas de avales Sección 2.<sup>a</sup> Medidas de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria.

## **En qué consiste la ayuda**

Sección 1: - Aprobación de una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a hogares, empresas y autónomos para sufragar dichos daños a partir del 29/10/2024. - El Ministerio de Economía Comercio y Empresa podrá conceder avales por un importe máximo de 5.000 millones de euros, hasta el 31 diciembre 2025. Sección 2: - La suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal de préstamos y créditos concedidos con anterioridad a la publicación de este real decreto-ley, cuya garantía hipotecaria se haya constituido sobre inmuebles situados en alguna de las localidades afectadas.



## **Medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28/10 y el 04/11 de 2024 - Medidas en materia de empleo**

### **Para qué es la ayuda**

Submedida 1. Protección de la salud. Submedida 2. Ausencias justificadas y Plan Mecuida extraordinario. Submedida 3. Obligatoriedad del trabajo a distancia. Submedida 4. Suspensiones totales o parciales de la actividad laboral y reducciones de jornada por causas de fuerza mayor. Submedida 5. Protección por desempleo en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. Submedida 6. Prohibición del despido y otras medidas de protección del empleo. Submedida 7. Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales Submedida 8. Normas especiales en materia de desempleo Submedida 9. Plan de empleo para la contratación de personas desempleadas en las zonas afectadas por la DANA.

### **Plazo de presentación**

Abierta hasta agotar fondos

### **Ámbito**

Estatal

### **Fondos**

Sin datos

### **Líneas**

Submedida 1. Protección de la salud. Submedida 2. Ausencias justificadas y Plan Mecuida extraordinario. Submedida 3. Obligatoriedad del trabajo a distancia. Submedida 4. Suspensiones totales o parciales de la actividad laboral y reducciones de jornada por causas de fuerza mayor. - Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan como causa directa los daños producidos por la DANA, así como las pérdidas de actividad indirectamente originadas por la misma, entre las que se encuentran las derivadas de las órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas, incluidas las que afecten al desplazamiento de las personas trabajadoras al centro de trabajo, o las mercancías o falta de suministros que impidan gravemente continuar con el



desarrollo ordinario de la actividad tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor. - En los supuestos en que se decida por la empresa la suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con la DANA, será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Submedida 5. Protección por desempleo en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. Submedida 6. Prohibición del despido y otras medidas de protección del empleo. Submedida 7. Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales Submedida 8. Normas especiales en materia de desempleo Submedida 9. Plan de empleo para la contratación de personas desempleadas en las zonas afectadas por la DANA.

## **En qué consiste la ayuda**

Submedida 1 La situación excepcional provocada por la DANA y sus efectos se entenderán como riesgo grave e inminente, y dará derecho a las personas trabajadoras y a las personas socias trabajadoras y de trabajo a interrumpir su actividad, abandonar el lugar de trabajo y no acudir al mismo. Submedida 2 -Las personas trabajadoras podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguna de las causas relacionadas con la DANA y mientras duren las mismas -Cuando por circunstancias derivadas de la DANA se deban atender deberes de cuidado, las personas trabajadoras tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma Submedida 3 En las empresas afectadas por la DANA, el trabajo a distancia será la forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral preferente frente a otras medidas organizativas o de ajuste. -La imposibilidad de desarrollo de la actividad laboral en la modalidad de trabajo a distancia dará lugar al derecho previsto en la Submedida 2. Submedida 5 Cuando la prestación laboral propia del servicio del hogar familiar no pueda realizarse total o parcialmente, con carácter temporal y con motivo de la situación derivada de la DANA, procederá la suspensión total o parcial del contrato de trabajo o la reducción de la jornada. Las personas trabajadoras tendrán derecho a acceder a la prestación contributiva por desempleo. Submedida 6 Las empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas con ocasión de la DANA, así como aquellas que se acojan a la Submedida 4, no podrán despedir por causa de fuerza mayor y por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción derivadas del mencionado fenómeno atmosférico. -En el caso de contratos fijos-discontinuos, las causas mencionadas tampoco justificarán el fin del periodo de actividad ni la falta del llamamiento. Submedida 7 La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo y de interinidad, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas. Submedida 8. -Las prestaciones contributivas por desempleo relativas a las submedidas 4 y 5 serán solicitadas, respectivamente, mediante solicitud colectiva en el caso de personas trabajadoras y personas socias trabajadoras o de trabajo, o



por la propia persona trabajadora del servicio del hogar familiar. -La prestación será la resultante de aplicar el 70% al promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo. Submedida 9 Se establecerá una concesión directa de 50.000.000€ en ayudas para financiar la contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.

## **Algo más que debes saber...**

Causas contempladas para las submedidas 2 y 3: a) Imposibilidad de acceder al centro de trabajo o de realizar la prestación laboral, como consecuencia del estado de las vías de circulación, del transporte público o del centro de trabajo, o como consecuencia de las órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil, salvo que resulte posible el trabajo a distancia conforme al artículo 43. b) Labores de traslado, limpieza o acondicionamiento del domicilio habitual, y de recuperación de enseres y otros efectos personales, hasta que se disponga de una solución habitacional estable y adecuada, así como la realización de los trámites para la obtención de documentos oficiales o públicos que solo puedan llevarse a cabo de manera presencial por parte de la persona trabajadora. c) Desaparición de familiares, entendiéndose como tales al cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviviera con la persona trabajadora en el mismo domicilio, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente. d) Fallecimiento de familiares. La duración del permiso del artículo 37.3.b bis) del Estatuto de los Trabajadores se extenderá desde el hecho causante hasta los cinco días hábiles siguientes al del sepelio. e) Atención de deberes de cuidado derivados de la DANA respecto del cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviviera con la persona trabajadora en el mismo domicilio.



## **Medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28/10 y el 04/11 de 2024 - Medidas en materia energética**

### **Para qué es la ayuda**

Submodalidad 1. Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad de los consumidores afectados por la DANA. Submodalidad 2. Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural afectados por la DANA. Submodalidad 3. Suspensión temporal de los contratos de suministro de energía eléctrica afectados por la DANA. Submodalidad 4. Resolución y suspensión temporal de los contratos de suministro de gas natural afectados por la DANA. Submodalidad 5. Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua. Submodalidad 6. Inversiones para la reconstrucción de las redes eléctricas de transporte y distribución en los municipios afectados por la DANA. Submodalidad 7. Aplazamiento de facturas correspondientes a contratos de suministro de gas natural afectados por la DANA. Submodalidad 8. Aplazamiento de facturas correspondientes a contratos de suministro de electricidad de los consumidores afectados por la DANA.

### **Plazo de presentación**

Abierta hasta 31/12/2025

### **Ámbito**

Estatal

### **Fondos**

Sin datos

### **En qué consiste la ayuda**

Sub 1 - Se podrá suspender temporalmente o modificar contratos de suministro o sus prórrogas, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente y adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo de penalización - Los distribuidores atenderán las solicitudes de cambio de potencia, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a 12 meses, y aunque no se hayan producido cambios en la estructura de peajes o cargos que le afecte Sub 2 Los



titulares de puntos de suministro de gas natural que estén acogidos a escalones de peaje de red local RL1 o superior, o que dispongan de plantas satélites de GNL unicliente podrán solicitar a su comercializador una o varias de las siguientes medidas por cada contrato de suministro realizado anterior al 28/10/2024, con independencia de su duración - La modificación del caudal diario contratado, tanto al alza como a la baja, en los puntos de suministro o de carga de cisternas, con un máximo de 2 modificaciones - Una modificación del escalón de peaje aplicado en los puntos de suministro, que corresponda a un consumo anual inferior o superior Sub 3 - Se suspenderán temporalmente los contratos de suministro y de acceso de terceros a la red, en aquellos puntos de suministro de energía eléctrica pertenecientes a alguna de las localidades afectadas cuyo suministro haya sido interrumpido por razón de la DANA - La suspensión y reactivación de los contratos se hará sin coste alguno para los consumidores finales, una vez se pueda recuperar el suministro en energía eléctrica en condiciones de seguridad para las personas e instalaciones afectadas Sub 4 Se suspenden temporalmente los contratos de suministro y de acceso de terceros a la red. (Administrativo, sin corte de suministro ni puesta en seguridad de la instalación salvo que resulten imprescindibles por motivos de seguridad) Sub 5 No podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual Sub 6 Las inversiones destinadas a la reconstrucción de las redes eléctricas de transporte y distribución de energía eléctrica necesarias para dar suministro a los municipios afectados, puestas en servicio durante los años 2024-25, no serán computadas en el volumen anual de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico Sub 7 Los titulares de puntos de suministro de gas natural podrán solicitar el aplazamiento del del pago del importe de las facturas giradas al cobro Sub 8 Los titulares de los puntos de suministro de energía eléctrica podrán solicitar a su comercializador o distribuidor la suspensión del pago de las facturas de periodos de facturación que contengan días integrados en el periodo anterior, incluyendo toda su facturación.

#### **Plazos de ejecución de la ayuda**

Estas medidas están vigentes hasta el 31/12/2025.



## **Medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28/10 y el 04/11 de 2024 - Medidas en materia de Seguridad Social**

### **Para qué es la ayuda**

Submedida 1. Consideración excepcional como extraordinarias de ciertas pensiones reconocidas al amparo del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Submedida 2. Disponibilidad excepcional de derechos consolidados de planes de pensiones. Submedida 3. Incremento extraordinario adicional del complemento de ayuda para la infancia de la prestación del ingreso mínimo vital. Submedida 4. Moratoria en la reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas en el ámbito de la Seguridad Social. Submedida 5. Suspensión de los procedimientos de recaudación de conceptos distintos a cuotas de Seguridad Social Submedida 6. Exenciones en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

### **Plazo de presentación**

Abierta hasta agotar fondos

### **Ámbito**

Estatal

### **Fondos**

Sin datos

### **En qué consiste la ayuda**

Submedida 1 Las pensiones de jubilación o retiro por incapacidad permanente o inutilidad, viudedad, orfandad o en favor de los progenitores cuyo hecho causante sea consecuencia de los siniestros producidos por la DANA acaecida entre el 28/10 y 04/11 de 2024, se considerarán, con carácter excepcional, como derivadas de acto de servicio, a los exclusivos efectos de que el cálculo de su cuantía se realice conforme a lo previsto legalmente para las pensiones extraordinarias. Submedida 2. - Durante el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del Decreto, los partícipes de planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos contemplados en el Decreto - El límite máximo de disposición por partícipe, para el conjunto de planes de pensiones de que sea titular y por todas las situaciones indicadas, será el resultado de prorratear el IPREM anual para 12 pagas vigente para el ejercicio 2024 multiplicado por tres para un periodo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de este Decreto. Submedida 3. Sin perjuicio del incremento extraordinario



en un porcentaje del 15% en la prestación del ingreso mínimo vital, se reconocerá igualmente un complemento extraordinario adicional de ayuda para la infancia respecto de las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025, ambas incluidas, que consistirá en la aplicación de un porcentaje del 30 por ciento al importe mensual que tenga establecido cada unidad de convivencia en los mencionados meses. Submedida 4 Las entidades gestoras de la Seguridad Social sometidas a la dirección y tutela del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, durante el plazo de 180 días a partir del día de la entrada en vigor de este real decreto-ley, no iniciarán los procedimientos de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas o, en su caso, suspenderán la tramitación de los ya iniciados en aquellos supuestos en los que a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley no se hubiera comenzado a practicar ningún descuento, cuando afecten a las personas domiciliadas en alguna de las localidades afectadas. Submedida 5 La suspensión de los procedimientos de recaudación de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, del artículo 21 del Real Decretoley 6/2024, de 5 de noviembre, será de aplicación igualmente a los recursos objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social distintos a cuotas. Submedida 6 A los expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor a que se refiere el artículo 44 de este real decreto-ley les serán de aplicación las exenciones previstas en el artículo 18 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, en los términos fijados en los apartados 2 y 3 del referido artículo 18.

## **Algo más que debes saber...**

Supuestos contemplados en la Submedida 2: - cuando sean titulares de explotaciones agrarias, forestales o ganaderas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, locales de trabajo y similares, situados en los municipios incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este real decreto-ley y que hayan sufrido daños como consecuencia directa de la DANA - cuando sean trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender o cesar en la actividad como consecuencia directa de la DANA, por siniestros producidos en los municipios incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este real decreto-ley. - en el caso de personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) en base a lo previsto en el artículo 47.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, de empresas con domicilio de actividad en los municipios incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este real decreto-ley que hayan sufrido daños consecuencia directa de la DANA. - en el supuesto de pérdida de la vivienda habitual, o de daños en la citada vivienda, así como de daños en los enseres de dicha vivienda cuando estos supuestos se hayan producido como consecuencia directa de la DANA y la vivienda se encuentre situada en los municipios incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este real decreto-ley



**Ayudas económicas en materia de alquiler de vivienda alternativo para paliar las consecuencias de la emergencia ocasionada por la dana del 29 de octubre de 2024**

**Para qué es la ayuda**

Rehabilitación o acceso a la vivienda.

**Plazo de presentación**

Apertura el 12/11/2024 y cierre el 31/12/2024

**Ámbito**

Valencia

**Fondos**

30.000€

**Plazos que existen para la solicitud**

Apertura el 12/11/2024 y cierre el 31/12/2024

**En qué consiste la ayuda**

Subvenciones.

**Algo más que debes saber...**

Está ayuda es Municipal/Ayuntamiento y aplica a los siguientes sectores: Otros sectores o actividades.